



**PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DEL PRECIO
PUBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIAL Y DE
ACOGIDA EN LA RESIDENCIA DE MAYORES “PERPETUO SOCORRO”.**

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA

Por parte de la Concejalía Delegada de Hacienda, Servicios Sociales, Desarrollo local, El Mayor y Organización Interna y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, se propone la siguiente Memoria Económico-financiera:

- a) Justificación de los Precios propuestos.

Con esta propuesta se propone modificar los Precios Públicos de la Residencia de Ancianos para equilibrar y conseguir una adecuada financiación de los servicios públicos prestados, tomando como referencia el precio que existe en las Residencia de mayores en la Comunidad de Madrid.

- b) Justificación de los respectivos costes económicos.

Analizando los datos de los dos últimos ejercicios presupuestarios de la Residencia de mayores Perpetuo Socorro, se ha detectado un déficit, que hacen difícilmente sostenible el mantenimiento de este servicio dependiente de este Ayuntamiento. También cabe señalar que con esta subida siguen sin cubrirse los gastos de la Residencia, aunque también tenemos en cuenta que la Residencia de Mayores de Miraflores es un bien social que hace el Ayuntamiento en el municipio.

c) En referencia a la cuota tributaria, según el Artículo 5 de la ordenanza fiscal nº24 del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra:

- En el punto 1 del artículo 5 se establece la cuota dependiendo de la capacidad económica de los usuarios, tomando como referencia los ingresos líquidos anuales.
- En el punto 2 del artículo 5, se establece el coste mínimo de participación del usuario. También establece que el Patronato podrá determinar que lo establecido en dicho apartado no sea de aplicación cuando existan razones objetivamente motivadas.
- El precio del servicio se actualizará al comienzo de cada año natural, al igual que la participación mínima del usuario.
- Se ha establecido lo que tendrán que pagar los usuarios que soliciten habitaciones individuales siempre y cuando estén disponibles, al que tendrán que sumar 150 euros más el coste del servicio. De igual modo este coste será revisable anualmente por el órgano competente.

c) En el artículo 7 de la ordenanza fiscal nº24 de este Ayuntamiento se establece que previo informe favorable de los servicios sociales o de esta Concejalía, se podrán establecer bonificaciones de la tarifa.



En orden a la adecuada implantación y mantenimiento de la actividad de referencia así como para reducir la carga que soporta la Entidad Local en la prestación de los servicios y demás actividades en el ámbito de su competencia y mantener el equilibrio presupuestario, resulta procedente la aprobación y establecimiento de los precios a satisfacer por los beneficiarios de los servicios.

Las contraprestaciones pecuniarias que han de satisfacerse por los beneficiarios de los servicios tienen la naturaleza jurídica de precios públicos, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales toda vez se trata de servicios que se prestan en concurrencia con el sector privado y son de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El importe del precio público que se propone establecer por la prestación de la actividad de referencia, tal y como resulta del análisis de los costes económicos y de la previsión de ingresos cumple con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determina que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio, si bien en estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

NORMAS DE GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios o actividades de asistencias y estancias en la Residencia de ancianos “Perpetuo Socorro” dependiente del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

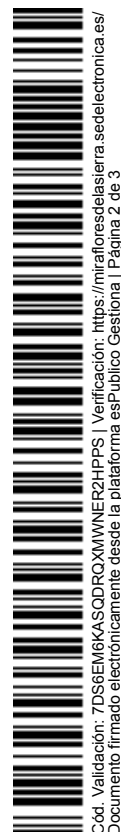
Artículo 2.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por la prestación de los servicios de referencia, o en el supuesto de incapacidad declarada judicialmente, sus representantes legales.

Artículo 3.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 4.

1. Los usuarios o beneficiarios abonarán en concepto de su participación en la financiación del coste de las asistencias y estancias una cuantía atendiendo al nivel de renta disponible, expresión de su capacidad económica, que será la resultante de aplicar el 85% a la base de cálculo constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales de los usuarios o beneficiarios.

2. No obstante, una vez aplicada la anterior fórmula, la participación del usuario en el coste del servicio no podrá ser inferior a 900 euros mensuales, por residente. El Patronato de la residencia de ancianos Perpetuo Socorro, podrá determinar que lo establecido en este apartado no sea de aplicación cuando existan razones objetivamente motivadas.

3. El precio de referencia del servicio se actualizará al comienzo de cada año natural por el órgano competente. La participación mínima del usuario se revisará con la misma periodicidad, por el órgano competente, de acuerdo con el incremento del IPREM.

3. Tendrán la consideración de ingresos líquidos anuales, a efectos del precio público, todas las rentas de cualquier naturaleza que el usuario o beneficiario tenga derecho a percibir o disfrutar (computándose todo tipo de retribuciones, pensiones, subsidios y prestaciones sociales, así como la totalidad de rendimientos procedentes del capital mobiliario e inmobiliario, o de actividades empresariales o profesionales, etc.).

4. Las habitaciones individuales solicitadas previamente y siempre y cuando estén disponibles, tendrán un coste mensual de 150 euros a sumar a la participación del usuario al coste del servicio. Este importe será revisable anualmente por el órgano competente, de acuerdo con el incremento del IPREM.

En el supuesto de que se perciban pagas ordinarias y extraordinarias, el importe de las pagas extraordinarias se prorrateará durante los seis meses siguientes a la percepción de las mismas.

Artículo 5.

La obligación de Pago nace en el momento de solicitar y obtener el Ingreso en la Residencia de Ancianos y se extingue cuando se abandone la residencia o por cualquier otra circunstancia.

Artículo 6.

Previo Informe favorable de los Servicios Sociales y / o Concejalía responsable del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra podrán efectuar bonificaciones de la Tarifa.

